

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0 5 6 3**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación establece:

“Art. 105. Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, determina:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios



de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley....”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de **administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes....** (Las negrillas me pertenecen).

“Disposición Transitoria Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (Lo resaltado me corresponde).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 108.- Concesión o autorización temporal de uso de frecuencias.- Para servicios de radiodifusión de señal abierta, se podrán otorgar de parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones o concesiones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran; no se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones o concesiones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes.

Las autorizaciones y concesiones temporales tendrán una duración de hasta un (1) año, renovables por una sola vez y por un período igual, conforme lo autorizado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La renovación se otorgará por una sola vez, previa solicitud del interesado, presentada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial. Finalizado el



periodo de autorización o concesiones temporal, no procederán peticiones adicionales de uso temporal de frecuencias para el mismo objeto.

El valor por el uso temporal será pagado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo al Reglamento de derechos y tarifas por el uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya.”. (Énfasis fuera del texto original).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-DE-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

“ARTÍCULO CUATRO.- Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medio de comunicación públicos, privados y comunitarios, con carácter temporal, de acuerdo a la normativa vigente para tal efecto.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00055 de 07 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(…) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL, la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “RED TELESISTEMA (R.T.S.)”, de acuerdo con las características técnicas y administrativas (…).”.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0010-OF de 15 de mayo de 2015, la Secretaría General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-00055, el 21 de mayo de 2015.

Que, mediante comunicación de 11 de abril de 2016, ingresado en esta Agencia con trámite número ARCOTEL-DGDA-2016-006356-E de 18 de abril de 2016, el doctor Luis Esteban Gómez Amador, en calidad de Presidente de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., solicitó: *“(…) solicitamos prórroga de la autorización ya dada, hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo correspondiente respecto de la estación matriz de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A. (…).”.*

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que, la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, **creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y su gestión,** así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.



- Que,** en tal virtud, con Resolución ARCOTEL-DE-2015-0165 de 19 de febrero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Equipo de Trabajo constituido, la emisión de los informes para la operación de frecuencias de carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.
- Que,** el artículo 108 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", establece que los poseedores de autorizaciones de frecuencias temporales de radiodifusión y televisión pueden presentar una solicitud de prórroga a la autorización con 15 días anticipación a su terminación.
- Que,** de la revisión efectuada a la petición presentada el 18 de abril de 2016, por el doctor Luis Esteban Gómez Amador, en calidad de Presidente de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., respecto de la prórroga a la autorización temporal del sistema de televisión abierta denominada "RED TELESISTEMA (R.T.S.)" (canal 25 UHF), que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, se puede establecer que, la misma fue realizada dentro del plazo de 15 días establecido en el artículo 108 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".
- Que,** el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador de la UDE, el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0023-M de 26 de abril de 2016, en el que concluyó:
- "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0165 que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la prórroga de la operación temporal del sistema de televisión abierta denominada "RED TELESISTEMA (R.T.S.)" (canal 25 UHF) que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 108 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".*
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0097-M de 06 de junio de 2016, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, de la Resolución ARCOTEL-DE-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, remite a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe Jurídico favorable para la autorización de la prórroga de plazo, para la operación temporal del sistema de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional denominada "RED TELESISTEMA (R.T.S.)" (canal 25 UHF), que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, quien con sumilla inserta al referido memorando, aprueba los citados informes y el proyecto de resolución respectivo.

En ejercicio de sus atribuciones:



RESUELVE

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando ARCOTEL-UDE-GJ-0023 de 26 de abril de 2016.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., la prórroga de plazo de la frecuencia temporal del sistema de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional denominada "RED TELESISTEMA (R.T.S.)" (canal 25 UHF), que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, para que siga operando por un (1) año contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original o hasta que como producto del concurso público se determine el estado final del citado canal, de conformidad a lo que establecen las Bases del Concurso Público aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016.

ARTÍCULO TRES.- El valor de la prórroga de autorización de uso temporal deberá ser cancelado por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, esta Resolución quedará sin efecto. De ser necesaria la aplicación de lo establecido en las Bases del Concurso Público aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizará el proceso de reliquidación correspondiente.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía TELECUATRO GUAYAQUIL C.A., a la Dirección Financiera, Dirección Jurídica de Regulación y Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 JUN 2016

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Mirian J. Chicaiza Iza Servidor Público	Ab. Franklin León Cadena Grupo Jurídico